

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2024

CLASE DE PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS-
INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA RENDICIÓN
DE CUENTAS
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00063-00
DEMANDANTES: ROBERT GERMÁN CABRERA GÓMEZ Y
OTROS
DEMANDADO: JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ

Estando el presente asunto al Despacho para resolver sobre las objeciones planteadas por las partes, frente al dictamen pericial rendido como prueba de oficio dentro del presente asunto, se evidencia la improcedencia de ordenar la adición o aclaración de la experticia presentada, así como de resolver en esta etapa, sobre la objeción al mismo, en tanto aquellos cuestionamientos han de surtirse en audiencia y durante la etapa de interrogatorio al perito.

En efecto, evidencia el Despacho que, mediante providencia del 30 de mayo de 2023 se decretó como prueba de oficio el interrogatorio al perito y, surtido el mismo, en audiencia del 14 de agosto de 2023 se requirió al experto para que aclare y complemente el dictamen en relación con los frutos civiles y naturales, mismo que fue rendido por el perito DANIEL MORENO ROA, y del cual se corrió su respectivo traslado. A su vez, se evidencia que dicha experticia fue objetada por las partes durante el término de su traslado y, por ende, para desatar su contradicción debe citarse a la respectiva audiencia, tal como lo establece el artículo 231 del C.G.P., que a la letra reza:

“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

En ese orden de ideas, habrá de fijarse fecha para adelantar lo pertinente respecto a la contradicción del dictamen y seguidamente dictar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:30 a.m.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **JULIO** del año **2024** a efectos de adelantar, de manera **VIRTUAL**, la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, el perito DANIEL MORENO ROA, el apoderado del extremo demandante y del extremo demandado con el objeto principal de resolver sobre la oposición al dictamen pericial y agotar las demás etapas procesales previstas en dicho artículo.

Para tal fin y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

Se requiere a las partes para que se presenten a la audiencia en un sitio apto para recibirla, atendiendo a los requisitos de solemnidad que ésta exige, precaviendo que las partes cuenten con las condiciones suficientes de conexión de internet y sin sonido ambiente que pueda afectar el desarrollo de la audiencia; por ende, se advierte que no podrán presentarse en vehículos en movimiento, o establecimientos de comercio que por su afluencia puedan obstaculizar el desarrollo normal de las diligencias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, siempre y cuando partes y apoderados guarden los principios de espontaneidad de la prueba, so pena de que, se suspenda la misma y se disponga su realización de forma presencial en las instalaciones de esta sede judicial, sin perjuicio de las acciones disciplinarias para los apoderados que interfieran en la espontaneidad de la prueba.

TERCERO: ORDENAR a secretaría, remitir comunicación al perito DANIEL MORENO ROA advirtiéndole que deberá comparecer a la audiencia fijada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3054f9e4ea289ce5d1c5ee20467d33d4fb8d0520913fce9370f051aeda66d5d2**

Documento generado en 13/02/2024 01:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>